

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuela.

Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Páginas 314 y 315.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Presidente del Tribunal Tutelar de menores de Murcia a D. Ramón Alberca Lorente.—Página 315.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de menores de Huesca a D. Agustín María Sierra Pomares.—Página 315.

Otra nombrando a D. Luis Martí Ballesté para el cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de menores de Huesca.—Página 315.

Otra designando a D. Demófilo de Buen y Lozano, Presidente de la Sala quinta del Tribunal Supremo, para que en el plazo máximo de tres meses estudie e informe sobre el desarrollo y aplicación del derecho social en la Sociedad de Naciones, Alemania e Italia en relación con el servicio de la Administración de Justicia.—Página 315.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Magistrados suplentes de las Audiencias de Huelva, León, Orense, Oviedo y Zamora.—Página 315.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial a D. José María Pizcueta y González, Juez de primera instancia excedente.—Página 315.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional al recluso y corrigendos que se mencionan.—Página 316.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 316 a 321.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 321 a 323.

Otra disponiendo que el Teniente de la Comandancia de Carabineros de Barcelona D. Olegario Rodríguez Zamalloa, pase a prestar sus servicios a la de Navarra.—Página 323.

Otra designando al Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida, para el cometido de Jefe de Estudios de la Academia y Colegios del Instituto.—Página 323.

Otra nombrando Ayudantes de Campo a las órdenes del General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Inspector general de Carabineros, al Comandante de Artillería D. José Méndez San Julián Ferrer y al de igual empleo de Carabineros D. Juan Algar Fernández.—Página 323.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la proyección de películas de carácter sanitario habrá de efectuarse siempre durante la de los programas respectivos, no en los descansos y con las luces de la sala apagadas.—Página 323.

Otra concediendo al personal del Instituto de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta las cruces que en la misma se señalan y cuyas pensiones empezarán a percibir el 1.º de Noviembre próximo.—Páginas 323 y 324.

Otra concediendo a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil, que figuran en la relación que se inserta, las recompensas que en la misma se indican.—Páginas 324 y 325.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden designando a doña María Luisa García Dorado y Seirullo para la Cátedra de Latín del Instituto-Escuela de Valencia, y a D. Julio Feo García y D. Manuel Alcayde Vilar para las Ayudantías de Letras y Ciencias de referido Centro.—Página 325.

Otra prorrogando por el tercero y cuarto trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del local de la antigua Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 325.

Otra nombrando a D. Federico Senén López Alonso Profesor interino de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declaración de Madrid.—Páginas 325 y 326.

Otra ídem a D. Federico Quevedo y Quevedo Profesor interino de Piano del Conservatorio de Música y Declaración de Madrid.—Página 326.

Otra otorgando la beca que se indica, con carácter interino y circunstancial, al compositor chileno D. Acario Colapós.—Página 325.

Otra admitiendo a D. Antonio Ballester la renuncia del cargo de Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 325.

Ministerio de Agricultura.

Orden prorrogando en otros quince días, igual plazo señalado para la constitución de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Santilúcar de Barrameda".—Página 326.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las

entidades que se mencionan.—Páginas 326 a 328.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden designando a los señores que se mencionan Alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 328.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Convenio internacional sobre Procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de Julio de 1905.—Página 328.

Idem id. relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 329.

Idem id. de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.—Página 329.

Idem sobre propiedad literaria, artística y científica entre España y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo el 4 de Noviembre de 1930.—Página 329.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.—Página 329.

Idem id. id. del distrito de la Audiencia de Almería.—Página 329.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones a una plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo especial de esta Dirección general.—Página 329.

FISCALÍA general de la República.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 335.

GUERRA.—Junta Central de Vestuario y Equipo.—Rectificación al anuncio de subasta publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 336.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspon-

dido los 31 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 336.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 336.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 del mes actual.—Página 336.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Agosto del año actual.—Página 337.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de los bienes muebles pertenecientes al Grupo de Previsión de la Asociación Garriga Nogués, domiciliada en Barcelona.—Página 339.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de incompatibilidad con el vecindario del Maestro de Alcorcón, D. Mariano Cuadrado Fuentes.—Página 340.

Academia Española.—Concurso para la adjudicación del premio Hispanoamericano.—Página 340.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concurso para la adjudicación del premio Hispanoamericano.—Página 340.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Anuncios relativos a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican.—Página 341.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 29.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Septiembre último, a D. Federico Ruiz Ventosa, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con efectividad del día 17 del citado mes y año; a D. Gabriel Briones Esquivel, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, ambos Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, afectos a las Dependencias que quedan consignadas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Septiembre último, a D. José Lachambre Izquierdo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz; con efectividad del día 15 del citado mes y año, a D. Mercedes Melero y Burillo, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Cuenca, y con efecti-

vidad del día 17 del indicado mes y año, a D. Alfredo de la Muela y Sánchez, Tesorero de Hacienda de la provincia de Santander; los tres, Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afectos a las Dependencias y cargos que quedan reseñados.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Alcoverro y Font, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la

provincia de Barcelona, quien cesará en el servicio activo el día 13 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia, por fallecimiento de don Emilio Díez de Revenga, que lo desempeñaba,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino a D. Ramón Alberca Lorente para el expresado cargo de Presidente del indicado Tribunal Tutelar, que ha sido propuesto por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Huesca ha presentado don Agustín María Sierra Pomares,

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Martí Ballesté Secretario del referido Tribunal de Huesca, en la vacante que de dicho cargo existe, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

Habiendo obtenido un desarrollo extraordinario la legislación social como

consecuencia del nuevo régimen jurídico de la República y hallándose esta materia íntimamente relacionada con los servicios de la Administración de justicia, a los efectos de determinar la organización, competencia, límites a que ha de llegar, forma de aplicación de la expresada legislación por los Tribunales, para lo cual es de gran interés el estudio del régimen seguido por las principales naciones europeas en esta materia,

Este Ministerio ha acordado designar a D. Demófilo de Buen y Lozano, Presidente de la Sala quinta del Tribunal Supremo, para que en el plazo máximo de tres meses estudie e informe sobre el desarrollo y aplicación del derecho social en la Sociedad de Naciones, Alemania e Italia, en relación con el servicio de la Administración de justicia, concediéndosele al efecto una pensión especial de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º del vigente presupuesto, de conformidad con el Decreto de 17 de Mayo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia del electo D. José Marchena Colombo, a D. José Pulido Rubio, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Jacinto Sánchez Puelles, a D. Alvaro Vázquez Garrido, que figura en la propuesta elevada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Luis Madriñán Mejid, a D. Aurelio Lodeiro Tejedor, que figura en la propuesta elevada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por separación definitiva del servicio de D. Luis Vallauré Coto, a D. Alvaro Iglesias Luis, que figura en la propuesta elevada por esa Sala de Gobierno.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por fallecimiento de D. Juan Petit Alonso, a D. Santiago Martínez Cuesta, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia excedente, D. José María Pizcueta y González,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio último.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña, a favor del recluso Faustino Domeque Sarraseca, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Faustino Domeque Sarraseca.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, sargento del Regimiento de Infantería número 35, José María González Colino, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto de obra superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de

Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo José María González Colino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a consecuencia de expediente tramitado en la Prisión militar de Guadalajara, a favor del recluso de dicha Prisión, Francisco Madrid Cerezo, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 1, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de desertión; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Francisco Madrid Cerezo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de

Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, trompeta del Regimiento de Artillería de Montaña número 1, Teófilo Alfaro Pérez, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto de obra superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Teófilo Alfaro Pérez.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Juan Matienzo y termina con Francisco Ramírez Gil, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Altérez de complemento	D. José Juan Matienzo.....	Grupo de Defensa contra aeronaves, número 1.....	21 Julio 1931.....	3.617	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930. (<i>Diario Oficial</i> número 284.) Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	22 Julio 1932.....	4.023	Idem	250,00	Idem id. id.
Idem	D. Pedro Bcrgcs Castilla.....	Regimiento de Infantería número 6. Parque Central de Automóviles	16 Junio 1931.....	309	Tarragona	46,88	Idem id. id.
Idem	D. José María Rubio Lucas.....	Idem id. id.	12 Julio 1932.....	1.840	Madrid	750,00	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Regimiento de Cazadores de Caballería número 8.....	27 Julio 1933.....	5.804	Idem	750,00	Idem id. id.
Idem	D. Francisco Cabrera Quiles.....	Idem id. id.	29 Julio 1932.....	1.760	Sevilla	487,50	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	25 Julio 1933.....	1.085	Idem	487,50	Idem id. id.
Idem	D. Fernando Rapallo Campos.....	Regimiento de Infantería número 7.....	28 Julio 1930.....	1.026	Almería	750,00	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	27 Julio 1931.....	614	Idem	750,00	Idem id. id.
Idem	D. Enrique Ros Selva.....	Regimiento de Caballería número 7.....	28 Julio 1930.....	1.846	Valencia	487,50	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	30 Julio 1931.....	2.640	Idem	487,50	Idem id. id.
Idem	D. Leoncio Monreal Martinez.....	Regimiento de Artillería ligera número 14.....	5 Septiembre 1931.....	89	León	162,50	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	5 Julio 1932.....	167	Idem	172,50	Idem id. id.
Recluta	Leonardo Herrerros Gallego.....	Caja de Recluta número 3.....	29 Julio 1932.....	522	Toledo	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> número 87.) Idem id. id.
Idem	Antonio Jordá Botella.....	Idem id. número 22.....	30 Julio 1929.....	207	Alcoy	243,75	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	24 Septiembre 1929.....	209	Idem	81,25	Idem id. id.
Idem	José Sabater Ríos.....	Regimiento de Artillería ligera número 6.....	17 Julio 1933.....	773	Murcia	100,00	Por ingreso hecho de más al hacer efectivo el segundo plazo de su cuota
Idem	Ramón Roca Sala.....	Centro de Movilización y Reserva número 8.....	13 Junio 1929.....	1.934	Barcelona	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> número 87.) Idem id. id.
Idem	Aniano Puente Andrés.....	Caja de Recluta número 46.....	23 Julio 1930.....	792	Salamanca	65,65	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota militar.
Idem	Francisco Ramirez Gil.....	Idem id. número 60.....	31 Julio 1933.....	1.076	Las Palmas.....	187,50	

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Yus Boracino y termina con José Julio Manuel Fernández Rodríguez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Escripciones.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Yus Boracino	1928	Alicante	Alicante	Centro de Movilización y Reserva número 6	14 Marzo 1928	453	Murcia	500,00
Pedro Pianas Junyent	1932	Granollers	Barcelona	Regimiento de Artillería de Montaña número 1	22 Junio 1932	3.539	Barcelona	500,00
José Rovira Resicó	1929	Barcelona	Idem	Caja de Recluta número 25	23 Mayo 1929	2.603	Idem	750,00
Luis Hernández Rodríguez	1919	San Sebastián	Guipúzcoa	Idem número 38	3 Septiembre 1929	150	San Sebastián	187,50
Salvador Múgica Elorza	1932	Idem	Idem	Batallón de Zapadores Minadores número 6	2 Julio 1932	54	Idem	140,63
El mismo	1932	Idem	Idem	Idem	7 Julio 1932	203	Idem	46,87
José Julio Manuel Fernández Rodríguez	1929	Coaña	Oviedo	Caja de Recluta número 55	30 Julio 1929	728	Oviedo	500,00

Madrid, 3 de Octubre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Laureano Saiz Moreno y termina con Emilio Solla Rey, las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan; como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la

cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Veterinario tercero de Complemento	D. Laureano Sáiz Moreno	Jefatura Veterinaria de Mar, 1.ª División	27 Agosto 1930	301	Cuenca	93,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Septiembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.	El mismo	Idem.	30 Abril 1931	404	Idem.	93,75	Idem.
Alférez de Complemento	D. Luis Parias Calvo de León	Regimiento de Cazadores de Caballería, núm. 8	4 Julio 1932	93	Sevilla	437,50	Idem.
Idem.	El mismo	Batallón de Ametralladoras, núm. 3	20 Junio 1933	828	Idem.	437,50	Idem.
Idem.	D. Manuel Jover Martínez	Idem.	24 Julio 1931	572	Almería	750,00	Idem.
Idem.	El mismo	Centro de Movilización y Reserva, número 1	20 Julio 1932	388	Idem.	750,00	Idem.
Idem.	Claudio Ramírez de Diego	Idem.	9 Julio 1928	1.300	Madrid	562,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.	El mismo	Idem.	22 Agosto 1929	2.602	Idem.	562,50	Idem.
Idem.	Manuel Sayago Ramírez	Caja de Recruta, número 12	26 Julio 1929	791	Huelva	750,00	Idem.
Idem.	Eugenio Salvatierra Pérez	Centro de Movilización y Reserva, número 3	28 Julio 1928	A 482 y 1.642	Sevilla	250,00	Idem.
Idem.	Francisco Ramas Hidalgo	Regimiento de Artillería ligera, núm. 3	18 Julio 1932	807	Idem.	250,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem.	El mismo	Idem.	27 Junio 1933	975	Idem.	500,00	Idem.
Idem.	Ramon Mateo Montull	Caja de Recruta, número 28	23 Junio 1933	592	Lérida	93,75	Idem.
Idem.	José Nofrarias Boixeda	Caja de Recruta, número 26	24 Julio 1929	5.073	Barcelona	243,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.	Francisco Oller Fábregas	Caja de Recruta, número 25	22 Julio 1929	4.461	Idem.	500,00	Idem.
Idem.	Sixto Lapiana Font	Idem.	5 Julio 1932	931	Idem.	500,00	Idem.
Idem.	Andrés Escoda Verdaguier	Idem.	23 Julio 1929	4.622	Idem.	500,00	Idem.
Idem.	Elías Calonge Lobnáz	Centro de Movilización y Reserva, número 12	31 Julio 1931	1.186	San Sebastián	375,00	Idem.
Idem.	Domingo Oria Ajobia	Regimiento de Artillería pesada, núm. 3	26 Julio 1932	997	Idem.	500,00	Idem.
Idem.	Sebastián Payán Cerezo	Caja de Recruta, número 46	12 Julio 1932	267	Salamanca	281,25	Idem.
Idem.	Emilio Solía Rey	Regimiento de Artillería ligera, núm. 15	17 Julio 1933	350	Pontevedra	47,50	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha devuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con José Calvo Mesa y termina con Luciano Hernández González, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del ser-

vicio en rías, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales perci-

birá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José Calvo Mesa.....	Centro de Movilización y Reserva número 4.....	16 Junio 1932.....	339	Málaga	150,00	Comprendido en el Decreto de ingreso de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> núm. 159), anualidad correspondiente a 1932.
Idem	Juan Espiñós Devesa.....	Idem id. número 6.....	9 Agosto 1932.....	511	Valencia	75,00	Idem id. id.
Idem	Aurelio Fernández García.....	Idem id. número 13.....	30 Junio 1933.....	815	Valladolid	75,00	Idem id. id., anualidades correspondientes a 1932 y 1933.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	29 Junio 1932.....	536	Idem	75,00	Idem id. id.
Idem	Belisario Vera Morales.....	Regimiento de Infantería número 11, Centro de Movilización	26 Enero 1933.....	427	Santa Cruz de Tenerife	625,00	Ingreso hecho indebidamente, por haberse aplicado el artículo 41 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927.
Idem	Pedro Pérez Brito.....	Idem id. número 37, idem id.	18 Abril 1923.....	20	Santa Cruz de la Palma	337,50	Comprendido en el decreto de ingreso de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> núm. 159), anualidades correspondientes de 1932 a 1937.
Idem	Mariano Rodríguez Pérez.....	Idem id. id.	15 Septiembre 1926.	60	Idem	155,00	Idem id. id., anualidades correspondientes a 1932 y 1933.
Idem	Dalmacio Sánchez.....	Idem id. id.	6 Octubre 1926.....	46	Idem	195,00	Idem id. id.
Idem	Miguel Rodríguez Toledo.....	Idem id. id.	25 Julio 1926.....	28	Idem	380,00	Idem id. id., anualidades correspondientes de 1932 a 1937.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	18 Agosto 1926.....	34	Idem	25,00	Idem id. id.
Idem	Simón Barreto Pérez.....	Idem id. id.	14 Octubre 1926.....	127	Idem	472,50	Idem id. id., anualidades correspondientes de 1932 a 1938.
Idem	Francisco Jorge Hernández.....	Idem id. id.	4 Octubre 1926.....	15	Idem	337,50	Idem id. id., anualidades correspondientes de 1932 a 1936.
Idem	Liborio Martín González.....	Idem id. id.	16 Diciembre 1926...	41	Idem	472,50	Idem id. id., anualidades correspondientes de 1932 a 1938.
Idem	Luciano Hernández González.....	Idem id. id.	15 Diciembre 1926...	35	Idem	405,00	Idem id. id., anualidades correspondientes de 1932 a 1937.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Sanjuán Martínez y termina con Salvador Sáinz López, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Recluta-

miento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegacio-

nes de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artícu-

los 470 y 425 de los citados textos legales.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	F e c h a de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Sanjuán Martínez	1933	Barcelona	Barcelona	Caja de Recluta número 25	7 Marzo 1933	772	Barcelona	250,00
Ricardo Font Tresserras	1929	Llinás del Vallés	Idem	Idem número 26	15 Julio 1929	2.942	Idem	137,50
Salvador Sáinz López	1932	Alfoz de Briña	Burgos	Idem número 36	28 Julio 1933	6.030	Madrid	275,00

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Murga Seco, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Viana y La Rúa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 842,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 70,17:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Murga Seco, concesionario de la línea de autos entre Viana y La Rúa, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y dis

poniendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Angel Beltrán, dueño de Auto Transportes Beltrán, concesionario de varias líneas de transporte, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 9.962,85 pesetas, siendo la dozada parte de dicha suma la de 830,23 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 750 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y los justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Angel Beltrán, dueño de Auto Transportes Beltrán, concesionario de varias líneas de transporte, para que a partir del

1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijándose en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Catalá, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villajoyosa a Alicante, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 580, siendo la dozada parte de dicha suma la de pesetas 48,33:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedér-

seles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Catalá, concesionario de la Empresa de Autos de Villajoyosa a Alicante, para que, a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Baitasar Zuriaga Estelles, propietario de las Empresas de transportes de Teruel a Casas Bajas, Montalbán, Altiaga, Cella y Calamocha a Vivel del Río y Barrachina, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.595 pesetas, siendo la dozada parte de dicha suma la de 382,91 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 325 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose

en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Baltasar Zuriaga Estelles, propietario de las Empresas de transportes de Teruel a Casas Bajas, Montañán, Aliaga, Cella y Calamocha a Vivel del Río y Barrachina, para que a partir del 1.º de Octubre de Septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 325 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Olegario Rodríguez Zamalloa, pase a prestar sus servicios en la de Navarra, en la que causará alta en la revista del próximo mes de Noviembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de las cuarta y sexta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por Orden circular de 15 de Agosto último (GACETA número 228) para cubrir la vacante de Jefe de Estudios que existe en la Aca-

demia y Colegios de Carabineros y aprobando la propuesta que ha formulado el Coronel Director de dichos Centros de enseñanza, a tenor de lo dispuesto en la Orden circular de 24 de Agosto de 1932 (D. O. núm. 204),

Este Ministerio ha resuelto (designar para ocupar el referido cargo al Teniente Coronel, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Augusto Galdín Iglesias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de las cuarta y primera Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudantes de Campo a las órdenes del General de División D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Inspector general de Carabineros, al Comandante del Arma de Artillería D. José Méndez San Julián Ferrer y al de igual empleo de Carabineros de la Comandancia de Guipúzcoa D. Juan Algar Fernández, debiendo surtir efecto esta disposición a partir de la revista de mes de la fecha.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Imo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 3 del corriente mes, por la que se dispone la obligación en que se hallan las personas o entidades de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas, de exhibir las de carácter sanitario, que a tal efecto les sean remitidas por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la proyección de las mencionadas películas habrá de efectuarse siempre durante la de los programas respectivos, no en los descansos, y con las luces de la sala apagadas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de lo-

cales dedicados a la proyección de películas cinematográficas.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,
DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de recompensas remitidas por V. E. en las que constan los servicios prestados por el personal de ese Instituto, que se expresan en la adjunta relación y como comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1929 (C. L. núm. 50),

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho personal las cruces que en la misma se señalan y cuyas pensiones empezarán a percibir desde el 1.º de Noviembre próximo, mes siguiente a de la concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

28.º Tercio (Sevilla).

Por los servicios prestados en la capital de Sevilla en alteraciones de orden público, desde el mes de Octubre de 1932 al 1.º de Julio de 1933:

Distinguido: Sargento José Rebollo Montiel; Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 17,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

Distinguido: Guardia José Urbana Herrera; Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

6.º Tercio (La Coruña).

Por su abnegado comportamiento observado con motivo en el descarrilamiento ocurrido en la vía férrea de Madrid a Coruña el día 9 de Julio de 1933:

Distinguido: Guardia Faustino Peñas Cabanas; Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

21.º Tercio (Barcelona).

Por el comportamiento observado en la capital de Barcelona, con motivo del atentado de que fué objeto por parte de un grupo de pistoleros el día 31 de Julio último:

Distinguido: Guardia D. Cécilio Cid Leompart; Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

19.º Tercio (Barcelona).

Por el arrojo y serenidad demostrado al efectuar la detención de un pistolero, evitando que una vez detenido fuera linchado por el público el día 14 de Agosto de 1933 en la ciudad de Barcelona:

Distinguido: Cabo Manuel Beltrán Barreda; Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de recompensas remitidas por V. E. en las que constan los servicios prestados por las fuerzas de ese Instituto, los cuales fueron declarados hechos de guerra por Decreto de 23 de Junio del año actual (GACETA núm. 176), y como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de recompensas, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núm. 4),

Este Ministerio ha resuelto conceder a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil, que figura en la siguiente relación, las recompensas que en las mismas se expresan, la cual principia con el Sargento Isaura Barriga Viejo y termina con el Guardia Socorro Fernández Fuentes, debiendo asignársele a los que se les confiere el ascenso al empleo inmediato la antigüedad de la fecha del suceso en que intervinieron, y por los que respecta a los que se les concede cruces pensionadas, empezarán a devengarlas desde el mes siguiente al del suceso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

RELACIÓN QUE SE CITA

26.º Tercio Móvil (Madrid).

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Piñar (Granada) el día 12 de Agosto de 1932:

Herido: Sargento Isaura Barriga Viejo; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 17,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años).

Por los sucesos ocurridos en Granada el día 13 de Septiembre de 1932:

Herido: Guardia D. Pedro Gutiérrez García, Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia).

Comandancia de Granada.

Por los sucesos ocurridos en Castañón (Granada) el día 16 de Abril de 1932:

Herido: Cabo Teófilo Sánchez Sánchez; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia).

Herido: Cabo Antonio Escuder Ferrer; empleo de Sargento.

Herido: Guardia Isabelo García Garrido; empleo de Cabo.

22.º Tercio (Guadalajara).

Por los sucesos ocurridos en Mandanilla y Millana (Guadalajara) el día 16 de Mayo de 1933:

Muerto: Guardia Francisco Sánchez del Real; empleo de Cabo.

Herido: Guardia Heliodoro Plaza González; empleo de Cabo.

Herido: Guardia Casimiro García Fernández; empleo de Cabo.

Distinguido: Cabo Angel Calatayud Aparicio; empleo de Sargento.

Distinguido: Guardia Román Gil Tomico; Cruz de plata del Mérito Militar roja, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años).

Cruz de plata del Mérito Militar roja, sin pensión:

Distinguido: Guardia Pascual Gutiérrez Pendolero.

Distinguido: Guardia Julio Calleja Valle.

Distinguido: Guardia Pedro Pastor Ayuso

Distinguido: Guardia Juan Zamorano Salinas.

5.º Tercio (Valencia).

Por los sucesos ocurridos en Valencia el día 29 de Mayo de 1932:

Distinguido: Guardia Manuel Poyato Estrada; Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años).

7.º Tercio (Zaragoza).

Por los sucesos ocurridos en Luna (Zaragoza) el día 18 de Marzo de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión.

Herido: Cabo José García Trucharte. Herido: Guardia Antonio Rivas Medrano.

29.º Tercio Móvil (Barcelona).

Muerto: Guardia Ildefonso Gutiérrez Jandrina; empleo de Cabo.

11.º Tercio (Badajoz).

Por los sucesos ocurridos en Zarza de Granadilla (Cáceres) el día 25 de Mayo de 1933:

Distinguido: Guardia José Vega Peláez; empleo de Cabo.

Distinguido: Guardia Manuel Egido Izquierdo; empleo de Cabo.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años):

Distinguido: Guardia Pedro García Jiménez.

Distinguido: Guardia Francisco Alvarez Vara.

Distinguido: Corneta Rafael Martín Formariz.

1.º Tercio (Madrid).

Por los sucesos ocurridos en Paria (Madrid) el día 12 de Noviembre de 1931:

Distinguido: Guardia Félix García Fernández; empleo de Cabo.

Herido: Guardia Juan Puertas Sánchez; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia).

Por los sucesos ocurridos en Santa Fé (Granada) el día 3 de Abril de 1932:

Herido: Guardia Juan Puertas Sánchez; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia).

26.º Tercio Móvil (Madrid).

Por los servicios llevados a cabo para la persecución de criminales en la Serranía de Ronda, término de Igualaja (Málaga), el día 31 de Diciembre de 1932:

Muerto: Guardia Teodoro López Sánchez; empleo de Cabo.

Comandancia de Málaga.

Distinguido: Cabo Francisco Lanzas Duplas; empleo de Sargento.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia):

Distinguido: Guardia Félix Ochoa Pérez.

Distinguido: Guardia Luis Ramos García.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporales (cinco años):

Distinguido: Guardia Juan Corbacho Díaz.

Distinguido: Guardia Esteban Acevedo Acevedo.

Distinguido: Guardia Victorino Ortiz García Paredes.

Distinguido: Guardia Perfecto Peláez Portillo.

Distinguido: Guardia Manuel Navarro Navarro.

Distinguido: Guardia Abilio Redondo Prieto.

Distinguido: Guardia Antonio Sierra Jiménez.

Distinguido: Guardia Onofre Mañas Guirado.

Distinguido: Guardia Benito Martínez Guerrero.

10.º Tercio (Oviedo).

Por los sucesos ocurridos en Sotredio (Oviedo) el día 9 de Mayo de 1931:

Muerto: Guardia Joaquín García Robles; empleo de Cabo.

24.º Tercio (Portevedra).

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Carrajo, Ayuntamiento de Laza (Orense) el día 25 de Noviembre de 1932:

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión:

Herido: Guardia Angel Rodríguez Blanco.

Herido: Guardia Antonio Rey Formoso.

25.º Tercio (Santander).

Por los sucesos ocurridos en Reimosa (Santander) el día 25 de Octubre de 1932:

Muerto: Guardia Cesáreo Ródenas Martínez; empleo de Cabo.

21.º Tercio (Barcelona).

Por los sucesos ocurridos en Barcelona el día 14 de Abril de 1933:

Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión:
Distinguido: Cabo Eusebio Sánchez Ortiz.
Distinguido: Guardia Benito Izquierdo Murillo.
Herido: Guardia Hermenegildo Sáez Abad.

9.º Tercio (Valladolid).

Por los sucesos ocurridos en la dehesa "Tejadillo", término de Ríofrío (Ávila) el día 14 de Noviembre de 1932:

Herido: Guardia Felipe Boada López; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años).

11.º Tercio (Badajoz).

Por los sucesos ocurridos en Zarza de Granadilla (Cáceres) el día 25 de Mayo de 1933:

Distinguido: Sargento Juan Pérez Borrego; Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con pesetas 17,50 mensuales, temporal (cinco años).

5.º Tercio (Valencia).

Por los sucesos ocurridos en Valencia el día 24 de Octubre de 1932:

Muerto: Guardia Pedro Santos Fonda; empleo de Cabo.

2.º Tercio (Toledo).

Por los sucesos ocurridos en Navamorcuende (Toledo) el día 24 de Julio de 1931:

Muerto: Guardia Atilano de las Casas Carrillo; empleo de Cabo.

Por los sucesos ocurridos en Mira (Cuenca) el día 11 de Enero de 1933:
Distinguido: Cabo Orencio Chafé del Hoyo; empleo de Sargento.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales. (Vitalicia.)

Distinguido: Guardia Gregorio Rubio Moya.

Distinguido: Guardia Rufino Tejada López.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporal (cinco años).

Distinguido: Guardia Marcelino Algarra Martínez.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido: Guardia Esteban Gujarrero Cañizares.

Distinguido: Guardia Paulino Jiménez Rodríguez.

Distinguido: Guardia Jesús Aitares Lanzadera.

Distinguido: Guardia Leonardo Escribano Sillas.

Por los sucesos ocurridos en la villa de Don Fadrique (Toledo) el día 8 de Julio de 1932:

Comandancia de Avila.

Herido: Cabo Florentino Martín Sánchez; empleo de Sargento.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales temporal (cinco años).

Herido: Guardia Florentino de San Pedro Galán.

Herido: Guardia Cirilo Martín Blázquez.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Distinguido: Corneta Sabino Jiménez Prieto.

Distinguido: Guardia Buenaventura González de las Heras.

Distinguido: Guardia Juan López Hiernán.

Distinguido: Guardia Agapito Moreno San Segundo.

Distinguido: Guardia Victor Jiménez Tiemblo.

Comandancia de Madrid.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 17,50 pesetas mensuales temporal (cinco años).

Distinguido: Sargento Rafael Estarellas Cabot.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporal (cinco años).

Distinguido: Guardia Francisco García Rosell.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Distinguido: Guardia Felipe Ramos Fernández.

Comandancia de Caballería del 28.º Tercio.

Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales (vitalicia).

Distinguido: Cabo D. Rogelio González Mateo.

Comandancia de Guipúzcoa.

Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporal (cinco años).

Distinguido: Guardia Rafael Calleja Martín.

Comandancia de Toledo.

Muerto: Guardia Pedro Cabello García; empleo de Cabo.

Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido: Cabo D. Carlos Couceiro Vázquez.

Distinguido: Guardia León Sánchez Serrano.

Distinguido: Guardia Bernardino de los Reyes López.

Distinguido: Guardia Agustín García Illescas.

Distinguido: Guardia Anastasio Copado Fernández.

Distinguido: Guardia Higinio Gallego Fernández.

Distinguido: Guardia Juan Gómez Tera.

Distinguido: Guardia Matías Benavente Ruiz.

Distinguido: Guardia Florencio Borlado Sánchez.

Distinguido: Guardia Socorro Fernández Fuentes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para ocupar la Cátedra de Latín del Instituto-Escuela de la referida capital a doña María Luisa García Dorado y Seirullo, que desempeña igual Cátedra en el Instituto de León, y por cuyo encargo percibirá 4.000 pesetas de gratificación anual, sobre su sueldo.

Asimismo se designa, respectivamente, a D. Julio Feo García y a D. Manuel Alcayde Vilar, para ocupar las Ayudantías de Letras y Ciencias del mismo Centro, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales a cada uno de los nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado durante el tercero y cuarto trimestres del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Segovia, a razón del alquiler anual de 2.760 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de D. Juan Francisco de Cáceres y Muñoz, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 18 de Noviembre y 24 de Agosto próximos pasados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, a D. Federico Senén López Alonso, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 18 de Noviembre y 22 de Agosto próximos pasados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, a D. Federico Quevedo y Quevedo; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la atenta Orden de V. E., número 387 B. Chi. 6, por la que traslada la Nota que el Sr. Embajador de Chile en esta capital le dirige con fecha 20 de Septiembre pasado; y

Resultando que mediante ella se manifiesta que el Sr. Embajador de Méjico ha autorizado para que la vacante de becario que existe de las concedidas a la República de Méjico sea ocupada provisionalmente por D. Acario Cotapos, compatriota chileno, que ya disfrutó anteriormente una beca en iguales condiciones de la referida República;

Resultando que la beca ahora vacante, y de la que tiene conocimiento este Ministerio, es la que ocupó hasta el día 10 de Septiembre pasado don Silvio A. Zavala Vallado;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, supeditando, desde luego, la designación del Sr. Capatos, que ocupará dicha plaza con carácter interino y circunstancial a toda nueva propuesta de becario que se haga por vía diplomática,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante de las asignadas a Méjico y que lo ha sido por terminación de los estudios de D. Silvio A. Zavala Vallado, que la venía ocupando, se provea, con carácter interino y circunstancial, en el compositor chileno D. Acario Cotapos, para que curse estudios en el Conservatorio Nacional.

2.º Que esta designación se haga supeditándola a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

3.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 333,33 pesetas mensuales, que percibirá el becario a partir del día 1.º del mes actual, con cargo a la consignación figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

4.º Que el interesado quede sometido al régimen establecido sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Embajadas de Chile y Méjico en esta capital, y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, don Antonio Ballester, en la que presenta la renuncia de dicho cargo, por haber sido nombrado para el de Vocal del Consejo de Reforma Agraria y no serle posible, según manifiesta, continuar en el desempeño de la función docente,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Antonio Ballester la renuncia de su cargo de Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En las Ordenes ministeriales del 15 de Septiembre último disponiendo la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de origen para los vinos "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda", publicadas en

la GACETA del 18 del mismo mes, se determinó el plazo de quince días, haciendo constar que la Junta Vitivinícola de Cádiz, pendiente de constitución, designaría dos Vocales en dichos Consejos.

Interesantes en extremo son las cuestiones que han de estudiar estos dos Organismos para elevar a la aprobación de este Ministerio la oportuna propuesta, por la importancia excepcional de sus vinos y al mismo tiempo es muy urgente que dentro del plazo señalado de tres meses quede cumplida la misión que a aquéllos se encomienda, por la necesidad de conocerlos al establecer negociaciones comerciales con otros países y con nuevos posibles mercados para nuestros vinos.

Ante estas consideraciones, resultaría perjudicial a los intereses económicos del país retrasar tal resolución, por lo que, en vista de las solicitudes presentadas en petición de prórroga para la designación de Vocales de representación por varias de las entidades señaladas en las mencionadas Ordenes y con el fin de lograr la mayor amplitud y contraste de opiniones en todos los sectores interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que el plazo de quince días que señala el precepto primero de las Ordenes de 15 de Septiembre último, publicadas en la GACETA DE MADRID del 18, para la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda", queda prorrogado en otros quince días sin que con ello se entienda ampliado el plazo en que cada Consejo haya de elevar la correspondiente propuesta a la aprobación de este Ministerio.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Oficios varios "La Esperanza", de Herrerueta de Oropesa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Victoria", de Alhendín (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato de Agricultores, de Beas (Huelva), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros "Pablo Iglesias", de Moreda (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Tiedra (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Navahermosa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Protección Agrícola, de Almocharín (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores para arrendamientos colectivos de Beas de Segura (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar

contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores de Fuente Tójar (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Sanchón de la Sagrada (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares de Narros de Matalayegua (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,
BENAYAS

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior Aero-técnica,

Este Departamento ministerial ha dispuesto sean designados como alumnos del mencionado Centro:

Para el curso de aeromotores (plan de dos años).

Designado oficialmente por Aviación militar, D. Mariano de la Iglesia Sierra.

Designado oficialmente por el Regimiento de Ferrocarriles, D. Enrique Corbella y Albiñana.

Por oposición libre: D. José Barbeta Vilches, D. Alfonso Barbeta Vilches y D. Antonio de Urioste Haya.

Primero preparatorio (plan de cuatro años).

Designados por Aviación militar: D. Francisco Andeyro Casaux y don Francisco Corral.

Por oposición libre: D. Antonio Moreno Saavedra, D. Francisco Menéndez Riera, D. Julio Apráiz Barreiro, D. Felipe García Ontiveros, D. Lázaro Ros España y D. Emilio Gil Cacho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio internacional sobre Proceso de dimisión civil, firmado en El Haya el 17 de Julio de 1905.

La Legación de España en El Haya ha participado a este Ministerio que los países que a continuación se mencionan se han adherido al Convenio de referencia en las fechas que se expresan:

Polonia, 9 de Agosto de 1926.
Dantzig, 9 de Agosto de 1926.
Checoslovaquia, 20 de Diciembre de 1926.

Finlandia, 23 de Enero de 1927.
Letonia, 26 de Mayo de 1930.
Yugoslavia, 7 de Junio de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 30 de Abril de 1909, que insertó el texto del mencionado Convenio, junto con las ratificaciones de España y de otros países y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 31 de Diciembre de 1929 y 23 de Junio de 1932.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—
El Subsecretario A. de la Cruz Marín.

Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París en 24 de Abril de 1926.

La Embajada de España en París ha participado a este Ministerio que, conforme a las estipulaciones del Convenio mencionado, las iniciales adoptadas para distinguir los automóviles inmatriculados en los siguientes países y territorios, son las que a continuación se señalan:

Ciudad del Vaticano, V.
Méjico, M. L. X.
Yugoeslavia, Y.
San Marino, R. S. M.
Congo belga y territorios bajo mandato, C. B.
Irak, I. R. Q.
Rodesia del Sur, S. R.
Palestina, M.
Togo, bajo mandato francés, T. T.
Cameroun francés, T. C.
Mozambique, M. O. C.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Enero, 23 y 25 de Mayo, 6 y 18 de Julio de 1930; 28 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 12 y 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 1931; 24 de Febrero, 2 y 10 de Marzo de 1932 y 30 de Julio de 1933.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Subsecretario A. de la Cruz Marín.

Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

La Legación de Suiza en esta capital ha participado a este Ministerio la adhesión de Alemania al Convenio mencionado, surtiendo efectos dicha adhesión, conforme al párrafo tercero del artículo 25 de dicho Pacto, a partir del día 21 del corriente mes de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1933, que publicó el texto del mencionado Convenio con la adhesión de España, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Julio, 5, 15, 18 y 21 de Septiembre de 1932, 25 de Marzo, 25 de Mayo, 11 de Junio y 5 de Septiembre de 1933.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

Convenio sobre propiedad literaria, artística y científica entre España y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo el 4 de Noviembre de 1930.

Con referencia a la Ley que aprobó el Convenio, publicada en la GACETA DE MADRID del día 2 de Abril próximo pasado, se hace público que el 7 del

corriente mes ha tenido efecto en Santo Domingo el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, entrando, por tanto, en vigor las estipulaciones del Convenio mencionado, de acuerdo con lo prescrito en su artículo 15.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Bonafós y de Amezúa, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, se halla vacante, por fallecimiento de D. Ignacio Pino Matienzo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A UNA PLAZA DE OFICIAL JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DEL CUERPO FACULTATIVO ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

DERECHO CIVIL

1. Concepto del Derecho civil.—Derecho público y Derecho privado.—Contenido actual del Derecho civil.—Orientaciones de las modernas legislaciones civiles.

2. Teoría de las fuentes del Dere-

cho civil.—El artículo 6.º del Código civil.—La Ley. Su aplicación. La jurisprudencia como fuente del Derecho.

3. La costumbre.—Concepto y elementos.—Carácter del Derecho consuetudinario. Sus clases.—De la costumbre contra ley. ¿Existe en la vida social a pesar de la prohibición de legislación?

4. El Código civil y las legislaciones forales.—Examen de las disposiciones legales sobre la materia.—Territorios sometidos al Derecho foral según textos legales.—Derecho supletorio en las regiones forales.

5. Teoría de los actos jurídicos.—Condiciones para la existencia y validez de los mismos.—Elementos accidentales del negocio jurídico.—La condición y el plazo.

6. Concepto y requisitos de la representación.—Su origen.—Naturaleza jurídica de la misma.

7. Personalidad jurídica.—Goce y ejercicio de derechos civiles.—Personalidad jurídica plena y personalidad jurídica restringida.—Derecho al nombre.—Legislación española.

8. La ausencia.—Medidas provisionales y de duración.—Efectos especiales en cuanto a las relaciones de familia y derecho del ausente.—Presunciones.

9. Las personas jurídicas.—Requisitos para su existencia.—Diversas clases de personas jurídicas.—Capacidad y representación de las mismas y especialmente para actos de riguroso dominio.

10. Capellanías colativas, Memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.—Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

11. Del matrimonio y la organización de la familia.—Sistemas matrimoniales en las legislaciones modernas.—Historia de la institución matrimonial.

12. Historia especial del matrimonio en el Derecho español.—Primera Ley de Matrimonio civil.—Ley de 28 de Junio de 1932.

13. De la capacidad de los contrayentes.—Jueces competentes y celebración del matrimonio.

14. Impedimentos y prohibiciones para el matrimonio.—Dispensas.—Sus clases.—Expediente para concederlas. Oposición al matrimonio.—Quiénes puedan intentarla y modo de llevarla a efecto.

15. De la nulidad del matrimonio y sus efectos.—Derecho comparado.

16. Del divorcio.—Ley de 2 de Marzo de 1932.—Su regla transitoria cuarta.

17. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Exposición histórica y de derecho comparado.

18. Doctrina del Código civil sobre las capitulaciones matrimoniales. Crítica.

19. Sistema de las legislaciones forales sobre organización económica de la sociedad conyugal.

20. De las donaciones por razón de matrimonio.—De la dote y sus clases. Garantía dotal.

21. De la sociedad legal de gananciales.—Derecho del marido y de la mujer.—Cargas, disolución y liquidación de esta sociedad.—Cómo se acredita la procedencia del dinero en adquisiciones onerosas.

22. De la separación de bienes de los cónyuges.—Sus clases y efectos.

23. De la capacidad jurídica de la mujer casada, según el Derecho común y el foral.

24. Paternidad y filiación. — Medios de establecer ésta. — Reconocimiento voluntario y acción de paternidad y maternidad.—La investigación de la paternidad legal en las legislaciones modernas.

25. Derechos y obligaciones de los padres respecto a los hijos.—Doctrina de los peculios.—Legislación foral.

26. De la adopción.—Extinción, modificación y suspensión de la patria potestad.

27. De la tutela.—Exposición histórica.—Crítica del sistema del Código civil.—Derecho comparado.

28. Clases de tutela y constitución de cada una de ellas.—Del protutor.—Incapacidades en la tutela y protutela. Excusas.—Derechos y obligaciones del tutor y protutor.

29. Del Consejo de familia. — Sus precedentes legales.—Constitución y funcionamiento.

30. Paralelo entre el derecho real y el derecho personal.—Consideración especial de los derechos "ad rem".—Construcción jurídica de los derechos reales "in faciendo".—Problemas relativos al número, clases y denominación de los derechos reales.

31. Noción jurídica de las cosas.—Su clasificación.—Distinción entre cosas muebles e inmuebles en el Derecho antiguo y en las modernas legislaciones. Cosas principales y accesorias, pertenencias y frutos.

32. Concepto jurídico de la propiedad.—Contenido del derecho de propiedad.—¿El dominio es una suma de facultades?—El abuso del derecho y los actos de emulación.

33. Las limitaciones del dominio. — Su fundamento y clases.—Limitaciones de interés público e interés privado.—Teoría germánica de la "einwirkung". Responsabilidad por razón del dominio.

34. Modos de adquisición de la propiedad. — Principios fundamentales sobre la tradición.—Sus efectos y especialmente en cuanto a la adquisición del dominio de bienes inmuebles no registrados.—La accesión y las modificaciones del dominio.

35. La prescripción, su concepto y elementos. — La adquisición por prescripción de bienes inmuebles y derechos reales, según el Código civil y la legislación foral.—Prescripción de los derechos sujetos a condición.

36. Protección del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria.—Prueba del derecho de propiedad.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

37. Extinción del derecho de propiedad.—Causas dependientes e independientes de la voluntad del propietario.—Teoría de la renuncia, con referencia especial al Derecho civil español.—La Ley como causa de extinción del derecho de propiedad.

38. Usufructo, uso y habitación.—El incumplimiento de las obligaciones previas al ejercicio del usufructo, ¿impide la constitución de éste?—Consideración especial del problema respecto de usufructos inscribibles e inscritos.—Interpretación de la fórmula "salva rerum substantia".—Según la jurisprudencia antigua y moderna. — Examen de los

problemas que plantea la enajenación del usufructo.—Función de la fianza en el usufructo.—Crítica del sistema de Código civil.

39. Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición suspensiva o resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

40. Comunidad y copropiedad.—Sistema romano y germano.—Administración y división de la cosa común. — ¿Existen casos de comunidad perpetua en la legislación española?

41. La posesión.—Su concepto y fundamento.—Elementos.—Examen de las diversas teorías sobre la posesión.

42. Carácter de la posesión según la legislación civil española.—Efectos de la posesión y en especial de bienes inmuebles en cuanto a la percepción de frutos y a los daños causados por el poseedor.

43. Concepto de la posesión, según la ley Hipotecaria. — Sus efectos, en cuanto a la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

44. Tutela de la posesión y presunciones a su favor.—Carácter de la posesión, objeto de los interdictos.—Acciones de la posesión.

45. De la cuasi posesión.—Su fundamento y efectos que produce.

46. Naturaleza jurídica de las servidumbres.—Examen de las reglas *servitus in faciendo consistere nequit*, la de *nomini res sua servit* y la de perpetuidad de la causa.—Resumen de las principales servidumbres y de la doctrina del Código civil sobre ellas.

47. Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto a tercero.

48. Historia de los derechos reales de garantía.—El derecho de prenda. Su concepto, elementos y contenido.—Derecho de retención en la legislación española.—La anticresis.—Su naturaleza jurídica y contenido.

49. Concepto del derecho hereditario.—Sucesión universal y sucesión particular.—La *hereditas* en el Derecho romano y en el moderno.—¿La herencia es un título traslativo de dominio?

50. Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad.—Juicio crítico de las mismas.

51. Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el Código para suceder por testamento.—Su comparación con las que establecía la antigua legislación.—¿Son aplicables todas aquellas incapacidades a la sucesión abintestato?

52. Teoría de la sustitución de heredero.—Doctrina del Derecho romano y del Código civil sobre la vulgar y popular.

53. La sustitución fideicomisaria en el Código civil y las legislaciones forales.—El fideicomiso de residuo.—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros.

54. Naturaleza jurídica de la mejora.—Historia de la institución.—¿Puede hacer mejora por contrato la madre sin licencia del marido?—Las mejoras prometidas a un hijo por razón de matrimonio, ¿son revocables o irrevocables?—¿Cuándo es irrevocable la

promesa de no mejorar?—Mejora de los nietos viviendo su padre.—Hecha a un hijo la promesa de no mejorar a sus hermanos, ¿podrá ser mejorado alguno de éstos?—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas la mejora?

55. Concepto y justificación de la legítima.—Estudio comparativo de las disposiciones del Código civil sobre legítimas.—Legítima del hijo adoptivo.—Naturaleza de la legítima de los hijos en Mallorca.

56. Derechos de los hijos ilegítimos en sus diversas denominaciones a la herencia de los padres, ascendientes o colaterales en la legislación española y en el nuevo derecho de familia.

57. Concepto y fundamento del derecho de acrecer.—Sus efectos.—La legislación española anterior al Código civil y crítica de las reformas introducidas por este cuerpo legal sobre la materia.

58. Naturaleza jurídica de los derechos del cónyuge viudo sobre bienes del difunto, según el Código civil y disposiciones forales.—¿Cuál es el medio procesal adecuado para dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 838 del Código civil?

59. ¿Cuándo nace el derecho a la reserva?—Bienes sujetos a reserva.—Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto y su comparación con las que regían con anterioridad a la publicación del Código.—Breve indicación del artículo 811. ¿Es enajenable el derecho a la reserva?

60. Teoría general de las condiciones en los contratos y en las últimas voluntades.

61. De las diversas clases de heredamientos, según la legislación especial de Cataluña.

62. De los albaceas. Naturaleza de este cargo y sus clases.—¿Implica representación?—¿A quién representa? Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros. Facultades de los albaceas para enajenar bienes de la herencia.—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros.

63. Sucesión intestada: su fundamento.—¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder abintestato? — Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.—¿Existe la sucesión intestada para la línea colateral en el supuesto de un varón ilegítimo abintestato?

64. Procedimiento para obtener la declaración de heredero abintestato.—¿Qué valor jurídico tiene la fórmula "sin perjuicio" con que se otorga esta declaración por los Tribunales?—¿Es necesario para dejar a salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

65. Teoría del heredero aparente y del que lo es verdadero, en cuanto a la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

66. La adquisición de la herencia en el Derecho romano y germánico.—Naturaleza jurídica de la aceptación. Sus clases y efectos.—Renuncia de la herencia.

67. Concepto y función de la colación de bienes.—Sus requisitos.—Exposición crítica del Código civil respecto de la materia y del artículo 1.044 del mismo Cuerpo legal.

68. De la colación de bienes, según la legislación romana y el Código civil. Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros.

69. Naturaleza y efectos de la partición de herencia.—Doctrina sobre la rescisión de la participación en cuanto a tercero.—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros.

70. Sucesión contractual.—Caracteres y efectos.—Modalidades de la misma.—Antecedentes del derecho español.—Disposiciones del Código civil.

71. Concepto de la obligación.—Elementos y evolución histórica.—La distinción entre *sich* y *uld chaftug* (deuda y responsabilidad).—Las obligaciones naturales en el Derecho romano y en el Derecho civil moderno.

72. Condiciones del objeto de la obligación.—Cumplimiento e incumplimiento de las mismas.—El principio de la ejecución forzosa y doctrina de la mora.

73. Clasificación de las obligaciones.—Obligaciones mancomunadas y solidarias: concepto y problemas que plantean.—Consideración especial de la cláusula penal.

74. Los elementos y requisitos del contrato.—Contratos en pro y a cargo de tercero.—Generación, perfección y consumación de los contratos.—De la rescisión de los mismos en cuanto a las partes y respecto a terceros.

75. Inexistencia y nulidad de los actos y contratos.—Causas y efectos de la nulidad respecto de las partes y terceras personas.—Diferencias entre actos y contratos nulos e ilegales.—¿Puede admitirse en nuestro derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables?

76. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil.—¿Cuándo producen responsabilidad criminal y en qué casos sólo dan lugar a la civil?—Especies, grados y pruebas de la culpa. Caso fortuito y fuerza mayor.

77. La llamada autocontratación en el derecho científico y en el derecho positivo.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de la Dirección general de los Registros sobre su doble virtualidad o eficacia jurídica.

78. Los precontratos.—Concepto.—Clases.—Efecto de los mismos.—Su reconocimiento en la legislación española y en el derecho comparado.

79. El contrato de Sociedad.—Sus clases.—Elementos y contenido de este contrato.—Causas de extinción de la Sociedad.—La Sociedad en la legislación foral.

80. El contrato de compraventa y la transmisión de bienes.—Origen de la compraventa.—El sujeto, el objeto, la causa y formas del contrato en el Código civil, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección general de los Registros.

81. Compraventas especiales.—Consideración de la venta de cosa ajena o futura.—El llamado contrato editorial.—Concepto de la edición y sa-

neamiento.—En qué actos y contratos tiene lugar.

82. Contrato de arrendamiento.—Sus especies y contenido.—El arrendamiento de fincas rústicas y urbanas en la legislación vigente.—Orientaciones legislativas.—Contrato de hospedaje.

83. El contrato de préstamo.—Concepto y especies.—El préstamo mutuo. Elementos, consumación y extinción. El contrato de comodato.

84. Naturaleza y efectos del censo enfiteutico, de los foros y demás contratos análogos con arreglo al Código civil y a las legislaciones especiales. Legislación vigente acerca de foros y subforos.

85. Del censo consignativo por derecho común y foral.—¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

86. Contrato de mandato.—Mandato y representación.—De la revocación del mandato.—¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna?—Elementos y contenido del mandato.—Comparación con el arrendamiento de servicios y con la gestión de negocios ajenos.

87. Doctrina sobre el contrato de depósito.—De la Administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces.—Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

88. Los contratos aleatorios.—Concepto y clases.—Contrato de seguro.—Analogías y diferencias de este contrato y el de censo vitalicio.—Juego y apuesta.—El contrato de venta vitalicia.

89. Otras fuentes de las obligaciones además del contrato.—Los cuasi contratos.—Concepto y especies.—Su regulación en el Código civil español. ¿No se reconocerán otros cuasi contratos que los consignados expresamente en el mismo?—La gestión de negocios y pago de lo indebido.

90. Causas de extinción de las obligaciones.—La renovación, sus clases y requisitos.—De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones según el Derecho común y foral.

LEGISLACION HIPOTECARIA

91. Idea del Registro de la Propiedad. Importancia social y jurídica de esta institución.—Su verdadero carácter.

92. Breve examen de los preceptos legislativos que precedieron a la Ley de 8 de Febrero de 1861.—Objeto, fin y transcendencia de la reforma introducida por esta Ley.

93. Principales modificaciones introducidas en la Ley de 1861 por disposiciones posteriores.—La ley Hipotecaria vigente: examen crítico de la misma.

94. Exégesis del Reglamento Hipotecario vigente.—Disposiciones posteriores.

95. Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios.—Consideraciones especiales respecto a los sistemas prusiano y australiano.

96. Principios fundamentales de nuestro sistema hipotecario.

97. La finca como base obligada de nuestro sistema de Registro.—Qué se entiende por finca.—Finca normales y anormales.—Agrupaciones y segre-

gaciones.—Estudio de los cuatro últimos párrafos del artículo 8.º de la Ley.

98. Concepto de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Debe ser obligatoria?—Disposiciones de la ley Hipotecaria que declaran obligatoria la inscripción en ciertos casos. Disposiciones que indirectamente obligan a inscribir.

99. Qué bienes inmuebles y Derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la Propiedad y cuáles están exceptuados.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.

100. Naturaleza y requisitos de los documentos o títulos que han de inscribirse.—Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados.—Inscripción en virtud de declaraciones y mandamientos judiciales: ¿cómo se concilia con los principios de consentimiento y tracto sucesivo?

101. Expedientes de dominio.—Sus efectos frente a asientos contradictorios.—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros.—Informaciones posesorias.

102. Disposiciones especiales de la ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita.—Estudio del artículo 41 de dicha Ley.

103. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación.—Circunstancias del mismo.—¿Cuándo debe extenderse?—Cuestiones de mayor importancia práctica.

104. Enumeración y fundamentos de las circunstancias que deben contener las inscripciones extensas y concisas.—¿Cuándo se extienden estas últimas?

105. Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas.—Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

106. Inscripciones especiales originadas por actos e instituciones de régimen foral.—Enumeración de las más importantes.—Particularidades que deben hacerse constar en cada una.

107. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios y Establecimientos públicos.—Inscripción de bienes de Capellanías.—Ídem de la Iglesia: legislación vigente.

108. Inscripción del derecho de retracto: sus efectos.—El derecho de tanteo y el llamado derecho de opción, ¿son reales e inscribibles?

109. Efectos generales de los asientos del Registro.—¿Existen algunos actos, contratos o derechos relativos a bienes inmuebles que producen efecto respecto a tercero, sin estar inscritos?—¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican a tercero? Valor sustantivo de la inscripción: alcance de los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria.

110. Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha igual o anterior no inscritos.—Examen del artículo 17 de la Ley.—Excepciones.

111. Exégesis del artículo 20 de la Ley.

112. El concepto de tercero como fundamental en nuestro sistema hipotecario.

113. Influencia que puede ejercer sobre la doctrina hipotecaria la distinción de actos inexistentes, nulos, anulables, revocables y rescindibles.—Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.

114. Las acciones rescisorias y resolutorias en el Derecho Hipotecario. Examen de los artículos 36 y siguientes de la ley Hipotecaria.

115. La condición y el plazo en el Derecho Hipotecario.—¿Cómo se hacen constar en el Registro?—¿Cómo su cumplimiento e incumplimiento?

116. Naturaleza, fundamento y circunstancias generales de las anotaciones preventivas.—Cuestiones acerca de la transmisibilidad de los derechos anotados y de los inmuebles o derechos afectados por la anotación.—La anotación en el sistema germánico.

117. Todas las anotaciones preventivas, ¿son susceptibles de conversión en inscripciones definitivas?—Disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento sobre conversión de anotaciones.—Caducidad y nulidad de las anotaciones preventivas.

118. Fundamento, efectos y circunstancias de las notas marginales.—Sus clases.—¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas?—¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

119. Menciones hipotecarias.—Diferencias sustanciales y formales entre la mención y la inscripción.—Efectos de la mención.—Cuestiones que han suscitado los artículos 401, párrafo segundo, y 402 de la ley Hipotecaria.

120.—Cancelación de inscripciones y de anotaciones preventivas.—Títulos necesarios para practicarla según los casos.—Circunstancias que deben contener.

121. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones.—Efectos que produce su declaración respecto a tercero. ¿Convendría fijar con carácter general un plazo de caducidad para toda clase de inscripciones?

122. Efectos de la omisión, oscuridad o error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones.—¿Qué clase de errores se pueden rectificar?—Modos y forma de hacerse la rectificación.

123. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a Registro.—¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros.

124. Faltas subsanables e insubsanables.—Criterio para distinguir las.—Repercusión hipotecaria de esta distinción.

125. Recursos que pueden interponerse contra la calificación del Registrador.—¿Quién puede interponerlos?—Su tramitación y efectos.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección general de los Registros.

126. Concepto de la hipoteca, según la legislación vigente.—Principales formas de la hipoteca en el Derecho extranjero.—Breve examen de la llamada hipoteca de seguridad.—¿Existe alguna modalidad de esta hipoteca en nuestro Derecho positivo?

127. Derechos reales que pueden hipotecarse, que no pueden hipotecarse

y que pueden hipotecarse con restricciones.—De la subhipoteca.—¿Es ésta, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor a cuyo favor se constituye?

128. Hipoteca de bienes sujetos a condiciones resolutorias pendientes y sobre los poseídos en Cataluña con cláusula de sustitución.—Jurisprudencia.

129. Caracteres de la hipoteca en nuestro sistema.—Examen de la determinación y de la indivisibilidad de la hipoteca.—Agrupación, segregación o división de la finca hipotecada.—Deficiencias de las leyes españolas en esta materia.—¿Convendría desenvolver las llamadas hipotecas solidarias?

130. De la extensión de la hipoteca. Examen de los artículos 110 a 113 de la ley Hipotecaria.—Intereses garantizados por la hipoteca frente a tercero.—Ampliación de la hipoteca.—Disposiciones especiales de la ley Hipotecaria relativas a los censos.—La legislación actual ¿garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de la hipoteca?

131. Diferencias jurídicas entre la primera y la segunda hipotecas.—Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas.—Derechos de los segundos acreedores hipotecarios después de esta cancelación.

132. ¿Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada?—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Juicio crítico de las disposiciones de la Ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos reafectacionarios.

133. De las hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

134. De la acción hipotecaria.—Procedimiento legal sumario establecido para su ejercicio.—Crítica del mismo. Casos de suspensión del procedimiento.

135. Procedimiento extrajudicial para hacer efectiva la acción hipotecaria. Examen crítico del artículo 201 del Reglamento.—Reciente jurisprudencia de la Dirección general de los Registros sobre el particular.

136.—De la clasificación y efectos de las hipotecas.—¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales?—Cesión del crédito hipotecario y modos de verificarse.

137.—Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales.—¿Han de constar en escritura pública?—Reformas introducidas por el Código civil en cuanto a la constitución de las hipotecas legales.—Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas y casos en que se constituyen de oficio.

138.—De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales.—Personas que pueden exigir estas cancelaciones.—Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.—Prescripción de la acción hipotecaria.

139.—Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la Propiedad.—Crítica de la actual circunscripción hipotecaria.—¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de los Registros?

140.—Publicidad de los Registros.—Doctrina desarrollada en la vigente legislación.—Recursos contra la negativa o la morosidad de los Registradores en expedir las certificaciones.—Valor de éstas.—Falsedad o error en las mismas.

141.—De la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas.—Registros a cargo de la Dirección.

142. De la inspección de los Registros de la Propiedad.—Objeto, utilidad e importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias.—Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas.—En qué casos es necesario girar visita extraordinaria.

143. Libros oficiales del Registro de la Propiedad.—Cómo se proveen los Registradores de estos libros.—Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales.—Libros auxiliares.

144. Libro de ingresos y libro de incapacitados.—Objeto de cada uno de estos libros y requisitos y formalidades con que deben llevarse.—¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados?—Efectos de dichos asientos.

145. De los índices de los libros del Registro.—Sus clases.—Datos que han de contener.—De los legajos de documentos que se archivan en los Registros.—Condiciones que deben reunir los locales en que se hallen establecidos los Registros de la Propiedad.

146. De la estadística de los Registros.—Su importancia.—Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formular los Registradores.—Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.—Memorias anuales que los Registradores han de elevar a la Dirección.

147. De la provisión de los Registros.—Permutas, licencias y jubilaciones.—Registradores interinos y accidentales.—Substitutos de los Registradores.

148. Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos.—Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas e incompatibilidad de estos funcionarios.—De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores.—Causas por que pueden tener lugar y tramitación del expediente.

149. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus especies.—Cuándo procede cada una de ellas.—Modo de hacerlas efectivas.—Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

150. De la dotación de los Registradores.—Bases en que se funda el vigente Arancel.—Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios.—Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

LEGISLACION NOTARIAL

151. La función fundamental del Notariado.—Concepto de la fe pública notarial.—Extensión de la misma.—Orientaciones para un sistema científico que abarque su total contenido.—Las facultades notariales en el derecho comparado.

152. Examen crítico de la ley del

Notariado de 1862 relacionándola con la legislación anterior.—Examen crítico del vigente Reglamento notarial.—Génesis del mismo.—Alteraciones más importantes que introduce en la legislación anterior.—Disposiciones posteriores.

153. El Notariado como magistratura jurisdiccional.—Lugar que ocupa entre las instituciones jurídicas.—¿Es una profesión o un cargo público?—Resumen de características propias del Notariado en España y en el extranjero.

154. Diferentes sistemas científicos adoptados en España y en otros países para organizar el Notariado.—Configuración del Notariado en las legislaciones comparadas.—Ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos de clasificación.

155. Necesidad de las formas en los actos jurídicos.—De las formas libres y obligatorias.—Ventajas e inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos.—Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

156. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por los Notarios.—Circunstancias de fondo, de forma y de garantía que deben expresar todos los actos notariales.—Legislaciones comparadas.

157. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometen?—¿Debe, por el contrario, limitarse a hacer constar las manifestaciones de los otorgantes sin contraer responsabilidad alguna?—Criterio en la contratación oficial.—Preceptos legales y Jurisprudencia de la Dirección de los Registros sobre la materia.

158. Examen crítico de las causas de nulidad y falsedad de los instrumentos públicos notariales, *intervivos* y *mortis causa* o Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con esta materia.

159. Valor del instrumento público; examen de sus principales efectos.—Síntesis de los efectos del acto Notariado.—Legislaciones comparadas; sistemas y países intermedios.

160. Importancia de la fe del conocimiento según la ley del Notariado.—¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso? Responsabilidad del mismo.—Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Legislación extranjera.

161. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas.—Antecedentes históricos.—Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.—Examen de las legislaciones extranjeras.

162. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento en las escrituras y especialmente en las de últimas voluntades.—Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia.

163. Requisitos de las escrituras y actas matrices.—Primeras y segundas copias, grosses y expedición, cláusula

ejecutoria.—Doctrina de la Dirección general de los Registros en la materia.—Límites del poder judicial para ordenar la expedición de testimonios o copias de instrumentos públicos protocolados.

164. De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios.—Antecedentes históricos.—Garantías para su conservación y reconstitución de protocolos destruidos.—Archivos de protocolos.—Derechos y deberes de los Notarios Archiveros.

165. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de las Notarías.—¿Deberían modificarse? Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas a los Notarios por las disposiciones vigentes.—Concepto y alcance de unas y otras.—Jurisprudencia de la Dirección.

166. Jurisdicción de los Notarios por razón del territorio.—¿Convendría extenderla?—Países con demarcación y sin ella.—Zonas notariales.—Posibles modalidades para su organización.—¿Serían convenientes?—Reparto de la contratación oficial.—Su fundamento.—Jurisprudencia de la Dirección.

167. Sistemas de retribución de los Notarios.—Honorarios y subvenciones. Aranceles notariales.—Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.—Legislación comparada.

168. Derechos pasivos o de previsión de los Notarios.—Mutualidad notarial.—Examen crítico de sus modificaciones.—¿Existe en el Derecho extranjero algún antecedente de esta institución?

169. Otorgamiento de instrumentos en el extranjero.—Problema de la unificación de las formas notariales en las leyes de los Estados.

170. Influencia de la legislación española en la organización y régimen del Notariado, en algunas naciones hispano-americanas.

REGISTRO CIVIL

171. Del estado civil de las personas.—Necesidad de hacerlo público.—Derecho comparado.

172. ¿Sería conveniente la creación de un Registro central de los actos del estado civil?—Orígenes y vicisitudes del Registro civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

173. Funcionarios encargados del servicio del Registro civil.—Crítica del sistema.—Competencia de cada uno de aquéllos: Artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de 17 de Junio de 1870.

174. Secciones del Registro civil.—Libros de las mismas.—Su estructura y modo de llevarlo.—Quién los costea. Cuadernos provisionales.—Legislación vigente.

175. Actos que han de inscribirse en los libros del Registro civil.—¿La inscripción es siempre a instancia de parte?—Efectos de los asientos.—Fuerza probatoria de ellos y de las certificaciones expedidas por los encargados del Registro.

176. Circunstancias generales que han de reunir los asientos y garantías de autenticidad de los mismos.—Inscripciones interrumpidas.—Transcripción de documentos en los libros impresos.

177. Rectificación, adición y modifi-

cación de las inscripciones firmadas.—Clases de errores.—Derecho vigente y doctrina de la Dirección.

178. Función calificadora del Encargado del Registro civil.—¿Tiene atribuciones o deberes para calificar la legalidad de todos los documentos, cuya inscripción o transcripción se solicite? Recursos.

179. De los documentos que se presentan en el Registro.—Sus requisitos formales.—Legalización y traducciones.

180. Notas marginales.—¿Qué actos deben hacerse constar en esta forma y modo de extenderlas?—Procedimiento para inscribir los actos del estado civil que no lo fueren a su debido tiempo.

181. De la publicidad del Registro civil.—Certificaciones que deben facilitar los funcionarios encargados del mismo.—Quiénes pueden solicitarlas. Sus clases y requisitos.—Certificaciones de extracto: Decreto de 19 de Septiembre de 1932 y Orden de 13 de Octubre del mismo año.—Obtención de certificaciones en Registros situados fuera del domicilio del interesado.

182. Aranceles del Registro civil.—¿Deben ser gratuitos todos los servicios del mismo?—Crítica del sistema.

183. Inspección del Registro civil. Funcionarios encargados de la misma. Visitas a los Registros civiles.—Cómo deben practicarse.—Correcciones.

184. Sección primera: De los nacimientos.—Plazo para la declaración y personas obligadas a prestarla.—Circunstancias del asiento.—Decreto de 3 de Febrero de 1932.

185. Reconocimiento de hijos habidos fuera de matrimonio.—Su constancia en el Registro.—¿Subsiste, con arreglo a la legislación actual, la legitimación por subsiguiente matrimonio?

186. Inscripción de nacimiento de abandonados o expósitos.—Caso especial de abandonados y mayores de tres días o personas adultas de origen y filiación desconocidos.—Abortos.—Nacimientos ocurridos a bordo de un buque y en lazaretos.

187. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas.—¿Trátase de un derecho de la personalidad?—Imposición de nombres a los recién nacidos.—Orden de 14 de Mayo de 1932.

188. Del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Legislación vigente y doctrina de la Dirección.—Expediente de sustitución de apellidos que revelen origen desconocido.

189. Inscripción de nacimiento de españoles en el extranjero.—Obligaciones de los Cónsules y Agentes consulares relativas a la Sección primera del Registro civil: Resolución de 6 de Abril de 1922 y Real orden de 19 de Julio de 1921.—¿Pueden los Cónsules rectificar errores de documentos extranjeros al autorizar su transcripción?

190. Sección segunda: De los matrimonios.—Ley de 28 de Junio de 1932 y Orden de 14 de Julio del mismo año.

191. Transcripción en el Registro civil de matrimonios canónicos anteriores en fecha a la ley vigente.—Matrimonios "in articulo mortis".—Matrimonios secretos.—Su publicación.

192. Matrimonios españoles en el

extranjero.—Obligaciones de los Cónsuls relativas a la Sección segunda.—Matrimonios de extranjeros en España.—Validez de los matrimonios religiosos celebrados en España entre extranjeros cuya legislación les conceda plena eficacia civil.

193. Exposición sumaria de la ley de Divorcio.—Valor de las sentencias de nulidad de matrimonios y divorcio de españoles dictadas por Tribunales extranjeros.—Constancia de la nulidad del matrimonio y del divorcio en el Registro civil.

194. *Sección tercera: De las defunciones.*—Plazo y personas obligadas a hacer la declaración.—De las distintas inscripciones de defunción según el lugar donde ésta ocurriere, y en especial de los militares muertos en campaña.—Defunciones en caso de epidemia, incendio y naufragio: Orden de 25 de Enero de 1932.—Reconocimiento de cadáveres.

195. *Sección cuarta: De ciudadanía y vecindad civil.*—De las naturalizaciones por concesión del Poder público.—Procedimiento para obtenerlas. Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado: Reales decretos de 11 de Mayo y 6 de Octubre de 1901.—Decreto de 20 de Diciembre de 1924 sobre naturalización de individuos de origen español que vienen siendo protegidos como si fueran españoles.

196. De las naturalizaciones por vecindad.—Procedimiento para obtenerlas: Decreto de 29 de Abril de 1931.

197. De las inscripciones de vecindad civil.—Derecho vigente y su crítica.

198. Recuperación de la nacionalidad española.—Su constancia en el Registro civil.—¿Puede hacerse la declaración correspondiente ante nuestros Cónsules en el extranjero?—La mujer casada y los hijos ante los cambios de nacionalidad del marido.

199. Reconstitución de Registros destruidos.—Archivo del Registro civil.—Índice e inventarios.

200. Facultades que corresponden al Director general relativas al Registro civil.—Registro civil de la Dirección.

DERECHO MERCANTIL

201. Substantividad del Derecho Mercantil.—Fuentes del Derecho Mercantil en España.—Examen de cada una de ellas.

202. De las personas que pueden ejercer el comercio.—Incapacidades e incompatibilidades.

203. Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil.—Su organización actual.—¿Sería preferible que se llevase por distintos funcionarios?

204. De los Registros de comerciantes y Sociedades.—Su objeto.—Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.—Efectos de los asientos hechos en estos Registros.

205. Del Registro de la Propiedad naval: modo de llevarse; actos y contratos que en él deben inscribirse.—Efectos de los asientos extendidos en los mismos.

206. De la naturaleza del contrato mercantil en general.—Exposición y crítica de las disposiciones del Código

de Comercio que modifican el Derecho común respecto a la capacidad de los contratantes.—¿Cuándo quedan perfeccionados los contratos mercantiles?

207. Del mandato mercantil.—Sus diferencias con la comisión mercantil.—Disposiciones del Código de Comercio relativas a estos contratos.

208. Del préstamo mercantil.—¿Qué actos se consideran como préstamos en el comercio?—Naturaleza del préstamo a la gruesa.—Modo de celebrarse y actos que produce, según se inscriba o no en el Registro Mercantil.

209. Del contrato de seguros.—Sus clases; cuándo se reputa mercantil.—Documentos en que puede constituirse y sus requisitos.

210. Del seguro sobre la vida.—Materia y formas del contrato.—Cómo ha de formalizarse.—Obligaciones y derechos con relación al asegurador, al asegurado y a terceras personas.—Sus efectos en caso de muerte.

211. De las Compañías mercantiles.—Sus clases y modo de constituirse cada una de ellas.—Reglas para su administración.—¿Cuándo adquieren personalidad jurídica?—Prohibiciones impuestas a los socios.

212. De las Sociedades de crédito territorial y agrícola.—Reglas especiales sobre las mismas.

213. De la emisión de obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica de estos títulos.—Reglas para su emisión.—Procedimiento para hacerlas efectivas.

214. De la letra de cambio.—Derechos y obligaciones que produce.—Condiciones del protesto y deberes del Notario llamado a autorizarlo.

215. Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador.—Sus diversas especies.—Efectos comunes a todos ellos.—De la reivindicación.—Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida o destrucción de los primitivos.

216. De la cuenta corriente mercantil.—Sus diversas modalidades.—Posición de la doctrina y de las legislaciones sobre esta materia.

217. De la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.—Qué relaciones tienen con el Registro Mercantil.—Carácter de los Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio e Intérpretes de buques.—Cuándo y con qué formalidades deben depositarse los libros de tales intermediarios en el Registro Mercantil.—¿Procede este depósito en el caso de fallecimiento del Agente, Corredor e Intérprete?

218. Naturaleza jurídica de las naves.—¿Pueden ser propiedad de extranjeros?—Del condominio y administración de las naves.—De la hipoteca naval.

219. De la suspensión de pagos.—Su naturaleza, objeto y efectos jurídicos.—Si puede constituirse toda clase de Sociedades en estado de suspensión de pagos.—Procedimiento aplicable mientras no se publique la Ley especial anunciada.

220. Naturaleza jurídica de la quiebra.—En qué se distingue de la declaración de concurso.—Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas.—Los síndicos, ¿representan al deudor o a los acreedores?

DERECHO ADMINISTRATIVO

221. Concepto de la Administración como poder.—Sus potestades.—Estado especial de la reglamentaria.—Idem de la disciplinaria y referencia a los Reglamentos hipotecario y notarial.

222. La jerarquía administrativa.—Centralización y descentralización.—Autonomía y regionalismo.—El problema en la legislación vigente.

223. Organización del Ministerio de Justicia.—Asuntos que están sometidos a su resolución e inspección.—Deberes y atribuciones de los distintos funcionarios que forman este Centro superior de la Administración.

224. Organización actual de la Administración provincial.—Dependencias provinciales de la Administración central.—Delegaciones de Hacienda.

225. Organización municipal.—Origen, naturaleza y principales caracteres de los antiguos Concejos.—Organización actual de los Ayuntamientos.—Fundamentos en que descansa.—Sus atribuciones.—Dependencia y responsabilidad.—Creación y suspensión de Ayuntamientos.—Agregación y segregación de sus territorios.—Base de una organización acomodada a la índole de estos organismos.

226. Bases en que se funda la legislación de Minas.—¿Ha modificado esta legislación el concepto del dominio sobre bienes inmuebles?

227. Bases de la legislación vigente sobre el impuesto del Timbre del Estado.—Efectos de esta legislación respecto de los actos de Derecho civil.

228. De los impuestos que afectan a la propiedad territorial.—Sus relaciones con el Registro de la Propiedad.—¿Cómo las garantiza contra tercero esta Institución?—Juicio crítico de la Instrucción sobre la cobranza de dichos impuestos.

229. Bases del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—¿Influye este impuesto en el afianzamiento y extensión del crédito territorial?

230. Organización administrativa para la liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—¿Debe modificarse esta organización?—Fundamento y fines de la prohibición de inscribir los títulos que devengan dicho impuesto antes de satisfacerlo.

231. De los montes públicos.—Cuáles se reputan como tales.—Naturaleza del dominio del Estado en los que le corresponden y su fundamento.—Montes de los pueblos pertenecientes a su patrimonio o que son de aprovechamiento común de sus vecinos.—Cuáles están sujetos a la desamortización y cuáles exceptuados.—Legislación vigente en este punto.—Régimen y administración de los montes públicos.—A quién corresponde.—Deberes y funciones de la Administración.

232. La legislación social agraria.—La Ley de Bases para la Reforma agraria.

233. El crédito agrícola.—Legislación actual.—Importancia del Registro de la Propiedad en tal respecto y función que podría desempeñar.—Algunas instituciones de crédito agrícola desentendidas en legislaciones extranjeras.

234. De las servidumbres públicas.—Su concepto y su fundamento en el

Derecho.—Su división, enumeración y objeto.—Quién las establece.—Garantías en caso de imposición forzosa.

235. Personalidad jurídica del Estado con relación a la Hacienda pública.—Su concepto y fundamento en el Derecho.—Administración de los bienes del Estado: actos que comprende, formalidades y limitaciones en su gestión.—Cédulas del Estado.—Cargas y créditos.—Prescripción.—Créditos a favor de la Hacienda.—Prelación en el pago.—Prescripción de los mismos.

236. De los Presupuestos generales del Estado.—Concepto fundamental y estructura de los presupuestos.—Su formación y aprobación.—Tiempo de su ejercicio, según la legislación vigente.—Créditos supletorios y extraordinarios.—Presupuestos adicionales y extraordinarios.—Ordenación e Intervención de Pagos.

237. De la propiedad literaria.—Su concepto, naturaleza y fundamento en el Derecho.—Legislación vigente en la materia.—Juicio crítico de sus disposiciones.—Si sería conveniente reformarla y en qué sentido.—Fundamentos de la opinión que se sustente.

238. Naturaleza de los contratos administrativos para las obras y servicios públicos.—Formalidades legales para su celebración.—De la rescisión de los mismos.—Recurso contra la falta de cumplimiento de lo pactado en ellos.

239. Contendidas de competencia entre la Administración y los Tribunales ordinarios.—¿Podría adoptarse algunas medidas para disminuir la duración y el número de estos incidentes?

240. El recurso contencioso administrativo.—Desarrollo histórico.—El Derecho extranjero.—Legislación española.

ESTADISTICA

241. Concepto de la ciencia estadística.—Sus aplicaciones principales.—Importancia de estos estudios.

242. Procedimiento de investigación, elaboración y ordenación de los datos.

243. Representaciones gráficas de la estadística.—Cuadros estadísticos.

244. Errores estadísticos.—Sus causas y remedios.

245. Comparación de datos estadísticos.—Proporciones.—Términos máximo, medio y mínimo.

246. El Censo, como base de las principales aplicaciones de la estadística.—Principales clases de censos estadísticos.—Procedimientos censales.

247. Estadística de la contratación notarial.—Datos que comprende.—Reformas necesarias.

248. Estadística del Registro Mercantil.—Extensión que debiera darse a la misma.

249. Estadística del Registro civil.—Sus relaciones con la demográfica y con el censo de la población.—Obligaciones de los Encargados de los Registros civiles relativas a este servicio.

250. Estadística del Registro de la Propiedad.—Su contenido y forma de expresión en general.—Importancia de esta institución para el fomento del crédito territorial.

251. Datos históricos e indicaciones de la estadística de los libros de la Propiedad en las principales naciones.

252. Organización del Registro de la Propiedad en España.—Trabajos y publicaciones oficiales en esta materia.—Estadística extraordinaria.

253. Contenido de la estadística del Registro de la Propiedad en España.—Datos estadísticos que comprende.—Cuáles tal vez debiera comprender y comparación con los de otros países.

254. Del catastro parcelario y su importancia para el Registro de la Propiedad.—El sistema Torrén y el catastro parcelario.

255. Legislación vigente en España sobre catastro parcelario, sus bases fundamentales.

256. Procedimientos catastrales.—Principios generales y legislación española.

257. Trabajos topográficos y evaluatorios en relación con el dominio y demás derechos reales y con su justificante el Registro de la Propiedad.—Quién debe costear los gastos del catastro.

258. Conservación del avance catastral y formación progresiva del catastro parcelario.—Dificultades principales que esto origina.

259. Organización del servicio catastral en España.—Necesidad de armonizar el Registro de la Propiedad con el catastro parcelario.

260. Aplicaciones del catastro.—Necesidad legal en España de acompañar a la titulación ordinaria el plano parcelario o la hoja del catastro en cuanto comience a regir el avance catastral.—Trascendencia de este precepto de la Ley.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Primordial y urgente preocupación del actual Gobierno de la República, tan pronto se constituyó, fué la de determinar la población penal española, aportando datos estadísticos lo suficientemente detallados para permitir su adecuada clasificación y arbitrar medios para reducirla en lo que fuera justo y humano. De tales datos estadísticos ha resultado una correlación desproporcionada entre los acogidos en establecimientos penitenciarios que cumplen en ellos la sanción penal definitivamente impuesta y los procesados presos a resullas de la decisión de su proceso.

Siendo criterio del Gobierno restringir al minimum esta población penal preventiva, ha dado las oportunas instrucciones al Ministerio fiscal, que procede a ejecutarlas por medio de esta circular.

La prisión de los procesados, denominada provisional o preventiva, es, por su propio nombre y esencia, una institución procesal de carácter provisorio, que, por tanto, puede reformarse y quedar sin efecto durante todo el curso de la causa, según preceptos claros y terminantes de nuestra ley de Enjuiciamiento criminal.

El derecho a la libertad personal considerado de antiguo como uno de los immanentes en la personalidad humana, está hoy consagrado como uno de

los fundamentales en las Constituciones de los pueblos modernos. Sólo cede este derecho y puede someterse a restricciones, en cuanto pugna con los intereses generales de la Sociedad, que viene obligado a salvaguardar al Estado. Y cuando, antes de impuesta en definitiva una pena por razón de delito, cubiertos todos los trámites procesales, se acude como medida provisional a la privación o restricción de la libertad personal, no hay razón justificativa de los preceptos de las leyes de procedimiento que la regulan, sino la evitación de que el delincuente presunto se sustraiga a la ejecución, en su día, de la pena que, en definitiva, le sea impuesta, para realización de la justicia y sanción del derecho vulnerado.

Cuando Tissot, en una notable instrucción criminal, afirmaba que "el verdadero carácter de la prisión preventiva todo el mundo lo conoce, pero pocas son las legislaciones que lo han consagrado", decía una gran verdad; pero hemos de reconocer que nuestra legislación procesal, interpretada rectamente y con espíritu de humanidad, ofrece los medios de que la institución que estudiamos se atenga en la práctica a los límites en que resulte justificada por la teoría.

Los artículos 503 y 504 de nuestra ley Rituaria criminal determinan los casos en que puede decretarse la prisión provisional, limitando así el libre arbitrio judicial en este punto. Y aun más, el segundo párrafo del citado artículo 504 permite al Juez o Tribunal reducir la medida a aquellos casos de absoluta e ineludible necesidad. Este criterio de reducir al minimum los casos de la prisión preventiva fué ratificado por Real orden de 20 de Marzo de 1916, en la que, al mismo tiempo de recordar la recta interpretación de los preceptos citados en su sentido de considerar excepcional la previa privación de libertad, se procuraba que ella durara lo menos posible con la más rápida tramitación de las causas en que hubiere presos.

Para substituir a la prisión preventiva, llenando los mismos fines que le están encomendados, existe la medida procesal de conceder la libertad previa fianza, la cual puede ser en metálico, personal o "apud acta", disponiendo el artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento criminal que en el mismo auto en que el Juez o Tribunal acuerde la libertad previa fianza, fije la calidad y cantidad de la misma.

Aunque en la generalidad de los casos los Jueces y Tribunales pongan especial cuidado en el discernimiento de estas medidas, es misión del Ministro público velar por que las Leyes se cumplan en tales términos, dentro de lo que su contexto permite, que su actuación ampare a la vez el derecho de la sociedad que les está encomendado y el de los ciudadanos que, en cuanto tales, tiene también sus derechos bajo su custodia.

Los Sres. Fiscales tendrán ante todo presente que, como se deduce de lo anteriormente expuesto, la regla general es la libertad personal, y la excepción es la prisión provisional; que ésta, co-

mo medida previa que es, sólo durará en tanto subsistan los motivos que la hayan ocasionado (artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento criminal), y que siempre que sea posible dentro del texto de la Ley, ha de procurarse la libertad provisional previa fianza.

Promoverán, pues, las oportunas peticiones e interpondrán los correspondientes recursos, siempre que las decisiones judiciales no se atengan a las premisas antes establecidas.

Y en cuanto a la determinación de la calidad y cuantía de las fianzas, procurarán por los mismos medios que ella no sea tal que por su relación con las circunstancias de los procesados resulten de imposible prestación, como ya se dijo en consulta evacuada con fecha 17 de Noviembre de 1897, por el a la sazón Fiscal general, evitando también el caso de que un criterio en apariencia igualitario respecto a los co-reos, suponga una distinta consideración de éstos, según los medios pecuniarios de que dispongan.

A recordar estos principios contenidos en los preceptos legales y disposiciones de que se ha hecho mérito, se encamina la presente circular. La intervención que los funcionarios del Ministerio fiscal tienen en el proceso, la inspección que ejercen en el mismo, bien personalmente, que es el medio más eficaz y recomendado, o ya por medio de los testimonios correspondientes, unido todo esto a su probado celo e inteligencia, me hacen confiar en que se harán cargo de las observaciones expuestas, desarrollando su actuación en tal sentido, para lo cual instarán lo que estimen conveniente y utilizarán los recursos que sean procedentes contra las resoluciones que en esta materia aparezcan opuestas a los principios que informan la reglamentación legal de la misma.

Dignese V. S. acusarme recibo de la presente, que comunicará a todos sus subordinados con la reiteración del saludo que telegráficamente dirigí al tomar posesión de esta Fiscalía.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—Antonio Marsá Bragado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DEL VESTUARIO Y EQUIPO

RECTIFICACIÓN

Padecido error en la redacción del anuncio de esta Junta, publicado en la GACETA DE MADRID número 284, de fecha 11 del corriente, se entenderá rectificado en el sentido de que el acto de la subasta tendrá lugar el día 23 del actual, a las diez horas. Todo lo demás que aparece en el citado anuncio es válido.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El General Presidente, (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 31 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

mios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

30.583	2.000.000	Barcelona.
25.342	1.000.000	Coruña.
39.549	500.000	Barcelona
36.420	450.000	Barcelona.
49.791	350.000	Logroño.
43.078	150.000	Madrid.
23.680	15.000	Barcelona.
18.758	15.000	Madrid.
48.355	15.000	Barcelona.
9.864	15.000	Granada y Barcelona.
18.834	15.000	Valencia.
59.837	15.000	Valencia.
49.003	15.000	Sevilla.
43.820	15.000	Las Palmas.
29.075	15.000	Madrid.
6.784	15.000	Burgos.
41.462	15.000	Las Palmas.
32.078	15.000	Barcelona.
4.190	15.000	Vigo.
49.437	15.000	Madrid.
51.176	15.000	Barcelona.
49.115	15.000	Madrid.
39.440	15.000	Barcelona.
36.865	15.000	Barcelona.
45.214	15.000	Barcelona.
5.380	15.000	Madrid.
32.597	15.000	Valencia.
42.357	15.000	Llanes.
40.825	15.000	Valencia.
40.715	15.000	Valencia.
31.230	15.000	Madrid.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Simona Arranz Vázquez, Modesta Lamo Cuesta y Luisa Cívico San, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Milagro Ruiz Pérez y María de los Angeles Rojo García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1933.

Ha de constar de tres series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 2.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	20.000
20 de 3.000	60.000
1.608 de 500	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	49.500
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	10.000
2 ídem de 4.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	9.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
2 ídem de 1.800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	3.600
2 ídem de 960 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio quinto	1.920
2.138	1.521.520

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas

entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Francisco Brea Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Sevilla	1.800
D. Julián Jiménez Pérez, Vigilante de primera. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Valencia.....	1.800
D. Cosme Cueto Estévez, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por León	2.400
D. Emilio Gallego Villanueva, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,40 de 7.000, por Barcelona...	2.800
D. Alfonso Borrás Baselga, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Badajoz	8.800
D. Joaquín Jurico Iriarte, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 8.000, por Logroño.....	8.800
D. José Navarrete Martín, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Barcelona	1.950
D. José María de la Lama Noriega y Morales, Comisario de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 9.200 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	9.200
D. Domingo Apellaniz San-	

	Pesetas.
ta María, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Logroño.....	4.800
D. Emilio de Santos Sánchez, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Miguel Acal Domínguez, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Sevilla	8.000
D. Juan Penalba Moreno, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Alicante.....	4.800
D. Bernabé Ruiz Cárcamo, Alguacil del Juzgado de Pontevedra. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.800, 0,80 de 2.250, por Pontevedra.....	1.800
D. Narciso Prieto Neches, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid.....	2.100
D. José García Acuña, Consul de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por La Coruña.	11.200
D. José Gippini Sansalvador, Alguacil de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Madrid	1.500
D. Nicolás Fermín López y León, Maestro herrero y Maquinista de las minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de pesetas 3.200, 0,80 de 4.000, por Ciudad Real.....	3.200
D. Antonio Gabaldón Siles, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Barcelona	1.300
Importan las jubilaciones...	81.850

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Agosto de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Fernando Rodrigo Rodríguez, Maestro de Segovia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	5.600
Doña Marciala Alvarez Gaspar, Maestra de Fuente de la Reina. Se le concede el haber pasivo anual de pe-	

	Pesetas.
setas 4.800, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Navarra	4.800
Doña Rogelia Cano Rivas, Maestra de Piña de Campos. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	3.200
D. Juan Esteban Alvarez Guilloche, Maestro de Arenal de Vigo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 5.600, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago en Vigo...	5.600
D. Fernando Vicario Aguilera, Maestro de Barzana. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.000
D. Pío de las Heras Sánchez, Maestro de Salas de los Infantes. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de pesetas 5.000, regulador, consignándole el pago por Burgos	4.000
D. Pedro Piriz Alejo, Maestro de Granada. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Granada	6.400
Doña Clara Prat Morera, Maestra de Torrebeses. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	2.400
D. Ignacio Suárez, Maestro de Barcebal. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	2.400
Doña Bernarda Mampaso Pérez, Maestra de Camarma de Esteruelas. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.400, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	1.400
Importan las jubilaciones..	37.800

PENSIONES

Doña Casimira Valle Cuello, viuda del Maestro D. Octaviano Viñas. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca	1.000
Importan las pensiones..	1.000

OBREROS RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Abdón Jurado Núñez. Se le concede la pensión vi-

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
licia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real	720	doña Margarita de Lloréns Hernández y doña María Teresa, doña Pilar, D. Adolfo y doña María Lloréns Alemany, viuda y huérfanos de don Jaime de Lloréns y Pérez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid	2.500	Pueyo Pérez, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Pontevedra	2.500
D. Argimiro Tejero Chamero. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900	Doña Matilde Martínez González, viuda de D. Manuel Porgen Herrero, Oficial tercero del Ministerio de Trabajo. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Madrid	750	Doña Teresa Navacerrada, Berbiela, viuda huérfana de D. José, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Valencia.....	2.000
D. Petronilo Babiano Milara. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	Doña Claudia Panadero de la Riva, viuda de D. Mariano Gutiérrez de las Fuentes, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	1.500	Doña Aurora de Frutos García, viuda de D. Vicente Nieto Laca, Jefe de Negociado de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
D. Marcial García Babiano. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	Doña Asunción Bús Martí, viuda de D. José Casamor y Cala, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Gerona. Doña Carmen de la Aceña Fernández, viuda de don Rafael Yáñez Barnuevo y de Tayo, Jefe de Administración de Gobernación. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	2.000	Doña Rafaela Madueño y González de Canales, huérfana de D. Martín, Oficial tercero de Gobernación. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Córdoba	833,33
D. Pablo Simancas Zamorano. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360	Doña Encarnación Elena Méndez Piquer, huérfana de D. Antonio, Guardia de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña Elisa, doña María Victoria y doña María del Pilar Gor Morales, huérfanas de D. José, Jefe de Administración de Correos. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Málaga.....	2.500
Total de obreros retirados de Almadén.....	3.420	Doña Josefa Testor Ferrer, viuda huérfana de don Pascual, Inspector de Ferrocarriles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona	1.000	Doña Eliezer, doña Sara y doña Jovina Fernández Poza, huérfanas de D. Pablo, Entibador de las minas de Almadén. Se les concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	625
PENSIONES DE MONTEPIOS		Doña Salud Aldeguer y del Prado, viuda de D. José María Salas, Archivero del Ministerio de Marina. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Madrid.....	1.333,33	Doña María de la Paz Carbayo Carvo, viuda de don Saturnino Bajo de Mesigábar, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por Madrid.....	5.000
Doña Adela Guzmán de Mingo, viuda de D. Andrés Mauricio Martín, Portero de salón de primera clase del Congreso de los Diputados, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña Cándida Hernández Alonso, viuda de D. Donato Milla Vicente, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona	2.000	D. Juan Martín de Paz, huérfano de D. Ricardo, Torrero de faros. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife	1.500
D. Antonio Cordón Villalobos, huérfano de D. Antonio, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid	2.500	Doña María de la Roda Ferrer, viuda de D. Manuel Benloch Martínez, Ingeniero Geógrafo. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000	Doña María Consuelo García Ayala, viuda de D. Bernabé Martín Gil, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Las Palmas.....	1.500
D. Alvaro, doña Isabel y D. Luis Sáez de Parayuelo Pérez, huérfanos de D. Alvaro, Jefe de Negociado de segunda clase de Estadística. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid	1.750	Doña María de la Rosa Sánchez, viuda de D. Manuel Venusto, Oficial de Telégrafos. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Avila	666,66	Doña Amalia y doña Sofía Abrines Gutiérrez, huérfanas de D. Federico, Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	1.500
Doña Ana de Azcue y Neckthel, viuda de D. Ramiro Fernández de la Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750	Doña Manuela Alemany y Guzmán de Villeras y		Doña Rosa García-Lago Hoz, viuda de D. Alberto Giménez Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
Doña Clementina Santos Morante García, huérfana de D. Valentín, Portero de la iglesia y edificio de San Francisco el Grande. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750			Doña Manuela Sánchez Do-	

	Pesetas.
mínguez, huérfana de don Damián, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 416,66 pesetas anuales, por Madrid	416,66
Doña María de Morlo Beuza, viuda huérfana de don Mariano, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.125
Doña Mercedes Pascual Merino, huérfana de D. Felipe, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Córdoba	1.425
Doña Asunción Irache Gómez, viuda de D. Francisco Arias Prada, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Madrid.....	1.425
Doña Mariana Ruiz Alonso, madre de D. Armando López, Jefe de Negociado de segunda de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Margarita Montenegro Arroyo, viuda de D. Rafael Soria García, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Circuncisión, doña Paulina y doña Filomena Ramón Quirós, huérfanas de D. Juan, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	56.349,98

DOTES

Doña María de los Dolores Madinaveitia Alonso, huérfana de D. Leandro, Ingeniero. Se le concede la dote de 916,66 pesetas, por Madrid.....	916,66
Doña María del Carmen Ricarte Garrido, huérfana de D. Agustín, Torrero de Faros. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, por Barcelona.....	1.500
Doña Elena Jau de Casajuana y Domínguez, huérfana de D. Abelardo, Oficial de Correos. Se le concede la dote de pesetas 333,33, por Madrid.	333,33
<i>Importan las dotes.....</i>	2.749,99

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Agustina Elvira Alamillo Rivayo, viuda de

	Pesetas.
D. Julián Jacinto Abejaro, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 50 céntimos de pesetas diarios, por Ciudad Real	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	182,50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Fernández Alvarez, viuda de D. Joaquín González García, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.650 pesetas, por Madrid.....	1.520,80
Doña Adela Hernández Martín, viuda de D. Fernando Cabo y Calvo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid.....	684,33
Doña Rodriga Coso Jiménez, viuda de D. Nemesio López Rebejido, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cuenca.....	836,45
Doña María Segura Calabuig, viuda huérfana de D. Enrique, Inspector de Estadística, jubilado. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 5.250 pesetas, por Valencia.....	2.187,50
Doña Magdalena Ojeda García, viuda de D. Francisco Romero Pérez, Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas, por Granada.....	1.040,65
Doña Manuela Ascensión Martín Rubio, viuda de D. Ildefonso Montalvo Gutiérrez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Madrid	836,45
Doña Patricia Baeta Alvarez, viuda de D. Joaquín Magallón Cotas, Portero de Instrucción pública, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.200 pesetas, por Barcelona	1.333,33
Doña Secundina García Cerqueiro, huérfana de don José, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Pontevedra	684,33
Doña Ana Guillén Pájara, viuda de D. Juan Nemesio Duque Jaray, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cáceres.....	836,45
Doña Catalina Rodríguez Vicente, viuda de D. Mariano Peral Reyes, Peón camine-	

	Pesetas.
ro. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Salamanca	836,45
Doña Amalia Fernández Suárez, viuda de D. Francisco Segorb Bonull, Torrero de faros, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Oviedo.....	1.666,65
Doña Francisca López Cortés, viuda de D. Francisco Cuevas Capello, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Málaga	684,33
Doña Isabel Montero Colobal, viuda de D. Bonifacio Sánchez Hernández, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Salamanca	836,45
Doña Juana Marina Poderoso, viuda de D. Joaquín Magdaleno Prieto Díaz, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cáceres.....	836,45
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	14.820,59

Pesetas.

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	81.500
Idem las idem del Magisterio	37.800
Idem los obreros retirados de Almadén.....	3.420
Idem las pensiones de Montepío	56.349,98
Idem las idem del Magisterio	1.000
Idem las de gracia de Almadén	182,50
Idem las dotes.....	2.749,99
Idem las mesadas de supervivencia	14.820,59
TOTAL.....	197.823,06

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—
El Director general, P. S., Ignacio Coco.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por D. Tomás Camps, como Presidente de la Asociación Garriga Nogués, solicitando, en nombre del grupo de Previsión de dicha Asociación, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según los Estatutos, que se acompañan a la instancia, el 25 de Marzo de 1920 se constituyó en Barcelona la Asociación denominada Garriga Nogués, cuyo fin primordial será la cultura moral y física de sus asocia-

dos (artículo 1.º, capítulo 1.º), dentro de la que funciona el llamado Grupo de Previsión, del que sólo podrán ser socios los de número de la Asociación anteriormente citada y que estén al corriente en el pago de las cuotas (artículo 1.º del Reglamento):

Resultando que el objeto del Grupo de Previsión es conceder a los asociados en caso de imposibilidad física absoluta para el trabajo una pensión de retiro, proporcionada a su antigüedad y al sueldo que tuviera en el momento de producirse la imposibilidad, y en caso de fallecimiento una pensión a los miembros de su familia, proporcionada a la antigüedad y sueldo del asociado (artículos 12, 13 y 14 del Reglamento):

Resultando que en los artículos 15 y siguientes se regula las personas que tienen derecho a pensión, determinándose en el artículo 6.º que los recursos del grupo serán: a) las cuotas de los asociados; b), los donativos que a este fin se reciban de personas o entidades protectoras, y c), las cantidades que se obtengan con la cooperación de los demás grupos artísticos o deportivos de la Asociación Garriga Nogués o los que ésta acuerde destinar a tal objeto a fin de cada ejercicio:

Considerando que, según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes del 11 de Marzo de igual año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Grupo de Previsión referido concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención solicitada:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles pertenecientes al Grupo de Previsión de la Asociación Garriga Nogués, domiciliada en Barcelona.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.—
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visio el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por el Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente de Madrid, al Maestro de Alcorcón D. Mariano Cuadrado Fuentes, en indicada provincia:

Resultando que al interesado señor Cuadrado se le incoa el oportuno expediente de incompatibilidad con el citado vecindario, acompañándose los informes de los Consejos local y provincial, Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente y el de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio:

Considerando que del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado el interesado de dicha Escuela, y que se ha observado y cumplido con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12), y muy especialmente con los trámites e informes exigidos en los artículos 3.º y 5.º:

Vistos los informes emitidos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mentado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles, a las que puede aspirar el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro de la Escuela Nacional de niños, de Alcorcón (Madrid) incompatible con el vecindario, y, en su consecuencia, se le nombre Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños, vacante en Torrelodones, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará, dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección administrativa e Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano,

Esta Academia hace público que ha declarado no haber lugar a conceder el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior.

Al mismo tiempo, la Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio Hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones, son los siguientes:

ASUNTO

Novela.

PREMIO

Medalla de oro y un diploma de honor.

CONDICIONES

1.º Este premio está limitado a los

escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1 de Marzo de 1934, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1929-1933.

3.º El día 12 de Octubre de 1934, la Academia publicará su fallo.

4.º El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurren, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.º Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 12 de Octubre de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se envíen para este concurso deberán quedar en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo de 1934.

4.º El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1934 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias físicas..

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año de 1933, ha obtenido premio el señor D. Carlos Biggeri, por su Memoria, titulada "Sobre las series e integrales de Dirichlet".

Madrid, 12 de Octubre de 1933.—
El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Algeciras, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Algeciras, con jurisdicción en su partido judicial y en el de San Roque.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general

solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puerto de Santa María, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puerto de Santa María, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Cádiz y Chiclana.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, en Las

Palmas, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Las Palmas, con jurisdicción en sus partidos judiciales y en los de Arrecife, Guía, Puerto de Cabra y Telde.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

d) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 11 de Octubre la creación de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Villacarrillo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cazorla y Orcera;

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada

clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado envíen a la Subdirección social agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar debidamente autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.
Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 7 de Julio último la reorganización del Jurado mixto de Jerez de la Frontera, vistas las peticiones de que se constituya uno en el Puerto de Santa María,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera tenga jurisdicción únicamente en su partido judicial y en el de Medina Sidonia.

2.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puerto de Santa María, con jurisdicción en su partido y en los de Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Cádiz y Chiclana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general so-

licitando la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica en la provincia de Jaén, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza extienda su jurisdicción a los partidos judiciales de Linares, Ubeda y La Carlina.

Segundo. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Jaén con jurisdicción en su partido judicial y en los de Mancha Real, Andújar, Martos, Alcalá la Real y Huelma, otro en Villacarrillo con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cazorla y Orce.

Tercero. Que se proceda a la convocación de elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios, tanto efectivos como suplentes, de los Jurados mixtos que se crean y del que se reorganiza en la forma que establece la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Granadilla, Hierro, Teod, La Laguna, Los Llanos, La Orotava, San Sebastián de la Gomera y Santa Cruz de la Palma.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 11 de Octubre la creación de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Jaén, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Mancha Real, Andújar, Martos, Alcalá la Real y Huelma,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar debidamente autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el

Boletín Oficial la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada, con fecha 11 de Octubre de 1933, la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Linares, Ubeda y La Carolina,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos con sus respectivos suplentes de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abra un plazo de veinte días, a partir

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir, las entidades compuestas por propietarios, una lista

nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

